

Resolución

ARP/ /2025 de de , por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal

El Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Cataluña y las agrupaciones de defensa vegetal, define el concepto, el objeto, las finalidades, los requisitos y las obligaciones de las agrupaciones de defensa vegetal.

El artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, establece los principios generales de la gestión integrada de plagas.

El Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, establece el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios en la salud humana y en el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas, como los métodos no químicos.

Las ayudas que convoca esta Resolución están sometidos a la aplicación del artículo 22.3.b (relativo a las ayudas destinadas a servicios de asesoramiento) y del artículo 26 (relativo a las ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales y plagas vegetales) del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 11 de dicho Reglamento, las bases reguladoras de esta convocatoria han sido comunicadas a la Comisión Europea, que ha asignado la referencia SA.112735 a este régimen de ayudas.

Dada la Orden ACC/13/2024, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal;

Dados el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo esto,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo de esta Resolución.

–1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*. Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática, y se deben formalizar según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

–2 Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente y la carta de pago con la cuantía que deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En el supuesto de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se deberá reintegrar en la carta de pago correspondiente.

–3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidas en las solicitudes y la documentación que aporte cada persona solicitante con el fin de tramitar esta convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

–4 Entrada en vigor

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari oficial de la Generalitat de Catalunya*. Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona,

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Anexo

Ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal correspondientes a 2026 (ref. BDNS)

El régimen de estas ayudas es el que establecen el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 327, de 21.12.2022), y sus modificaciones posteriores.

–1 Publicación de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se publica la convocatoria para la concesión de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal correspondientes a 2026.

1.2 El objeto de la subvención es la prestación de los servicios en materia de sanidad

vegetal dirigidos a la prevención y mejora de la lucha contra las plagas, enfermedades y malas hierbas de los vegetales, y la reducción del uso de productos fitosanitarios que incluyan las actuaciones de asesoramiento técnico detalladas en el anexo 2 de las bases reguladoras.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de la sanidad vegetal.

–2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

–3 Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Sanidad Vegetal.

3.2 El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

–4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo que establece el apartado 5 de las bases reguladoras.

–5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 2.600.000,00 euros. Esta cuantía está consignada en la aplicación presupuestaria D/482000100/6110/0000 de los presupuestos de Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del año 2027.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito antes de la resolución de la concesión de la subvención.

5.3 La tramitación de la convocatoria es plurianual.

–6 Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención por persona beneficiaria es el que establece el apartado 6 de las bases reguladoras.

6.2 El importe de la subvención no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

–7 Documentación para adjuntar con la solicitud

La documentación que se debe adjuntar a la solicitud es la que establece el apartado 8 de las bases reguladoras.

–8 Reformulación de la solicitud

Como el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que tiene que ejercer la persona solicitante, se podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones en la subvención otorgable, de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

–9 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece el anexo 2 de la Orden ACC/13/2024, de 23 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal.

–10 Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los gastos subvencionables son los que establece el apartado 4 de las bases reguladoras.

–11 Comisión de valoración

11.1 La comisión de valoración está integrada por las personas siguientes:

- La persona titular de la Subdirección General de Agricultura.
- La persona titular del Servicio de Ordenación Agrícola.
- La persona titular del Servicio de Gestión Medioambiental Agraria.

11.2 El órgano instructor podrá designar la persona que ocupa la secretaría y los miembros suplentes de la comisión, que sustituirán los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad, o de cualquier otra causa justificada. Los miembros suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

–12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes aplicará los criterios de valoración que establece el apartado 10 de las bases reguladoras.

–13 Resolución del procedimiento, y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones, y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablero electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de altura ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquiera otro recurso que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

–14 Plazo de ejecución de la actividad

El periodo de ejecución de las actuaciones comprende los plazos siguientes:

- a) Desde la presentación de la solicitud hasta el 31 de diciembre de 2026 para las actuaciones base de asesoramiento en gestión integrada de plagas, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
- b) Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026 para las actuaciones de prevención, control y erradicación de enfermedades y plagas vegetales, de acuerdo con

el artículo 26 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

–15 Justificación

15.1 La persona beneficiaria deberá presentar la justificación de la subvención desde el día 1 de enero de 2027 hasta el día 28 de febrero de 2027, incluido. La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. La cuenta justificativa tendrá el contenido y la documentación adjunta que especifica el apartado 16 de las bases reguladoras.

15.2 El plazo de justificación se podrá ampliar a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones motivadas debidamente, mediante el trámite electrónico que habilite el órgano instructor. Este plazo nuevo no podrá superar la mitad del plazo establecido inicialmente.

–16 Pago

16.1 El pago de la subvención se realizará cuando el órgano concedente haya comprobado que la persona beneficiaria ha cumplido los requisitos para obtener esta condición, o cuando la persona beneficiaria haya justificado previamente la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

16.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de que falte justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.